

COPIA

CONTRATO No. CEL-4808-S

Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica
del Río Lempa
RECIBIDO
18 MAY 2013 9:04 a.m.
DEPARTAMENTO DE SECRETARÍA

RENÉ FRANCISCO FERRUFINO RAMOS, mayor de edad, Ingeniero Químico, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: _____ y Numero de Identificación Tributaria: _____, actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que se acredita con el Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las quince horas del día dieciséis de noviembre de dos mil doce, ante los oficios de la Notario Ana Dolly Valiente Escalante, por medio del cual el señor José Leopoldo Samour Gómez, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, me confirió, Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal de la misma, por una parte y por la otra;

CARLOS GUILLERMO MORALES MÉNDEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, actuando en nombre y representación en mi carácter de Gerente General de la sociedad que gira con la denominación de LA CASA DE LAS BATERÍAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse LA CASA DE LAS BATERÍAS, S.A. DE C.V., de este domicilio, quien en lo sucesivo se denominará "LA CONTRATISTA", convenimos en suscribir el presente contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, el cual se registrá por las siguientes estipulaciones:

ARTÍCULO 1°. OBJETO DEL CONTRATO

La contratista se obliga a proporcionar a CEL el suministro de "CUATRO BANCOS DE BATERÍAS PARA LAS SUBESTACIONES NEJAPA, SONSONATE, EL PEDREGAL Y 15 DE SEPTIEMBRE", de acuerdo a lo establecido en este contrato y demás documentos contractuales.

ARTICULO 2°. ALCANCE DEL SUMINISTRO

El alcance del suministro incluye el diseño, fabricación, pruebas, suministro en el complejo de bodegas San Ramón de CEL de cuatro bancos de baterías para ser utilizados en las subestaciones Nejapa, Sonsonate, El Pedregal y 15 de Septiembre para respaldo del sistema de microondas CEL, todo de acuerdo a las especificaciones técnicas.

ARTÍCULO 3°. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integral del contrato, son complementarios entre sí y cualquier servicio requerido en uno es igualmente obligatorio como si se requiere en todos, los siguientes documentos:

- a) La Garantía de cumplimiento de contrato;
- b) Oferta de la contratista y;
- c) Especificaciones técnicas.

El presente contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia, entre los documentos antes mencionados, y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado.

ARTÍCULO 4°. LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DE LOS BANCOS DE BATERÍAS

Los bancos de baterías y sus accesorios serán entregados en el complejo de bodegas San Ramón, propiedad de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Rio Lempa -CEL, en Final 75 Avenida Norte y Calle al Volcán, Montebello Poniente, San Ramón, Mejicanos, San Salvador.

El plazo de entrega será de 120 días calendario, el cual iniciará a partir de la firma del contrato.

ARTÍCULO 5°. CONDICIONES AMBIENTALES

a. Altitud sobre el nivel del mar.

Los sitios donde estarán instaladas las baterías, están ubicados en altitudes que oscilan entre los 10 y 1000 m.s.n.m.

b. Sismos

En base a datos disponibles, se considera probable la ocurrencia de fenómenos sísmicos o volcánicos en El Salvador. Las aceleraciones a ser consideradas son:

Horizontal: 0.5 g (5,000 mm/seg²)

Vertical: 0.4 g (4,000 mm/seg²)

c. Contaminación atmosférica

En general, dentro de las zonas no hay contaminación atmosférica que pudiera convertirse en un problema real, que afecte el aislamiento de los equipos.

d. Nivel isocerámico

El nivel a ser considerado es de 125 días de tormentas con rayos/año.

e. Temperaturas ambientales

. Máxima (en sombra)	:	50°C
. Mínima	:	5°C
. Máxima Promedio diaria	:	30°C

f. Humedad Relativa

. Máxima	:	100%
. Mínima	:	25%
. Promedio diario	:	79%

g. Clima : Tropical

Todos los bienes a suministrar deberán ser nuevos y deberán estar diseñados para las condiciones indicadas anteriormente.

ARTÍCULO 6°. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS EQUIPOS SOLICITADOS

Los bancos de baterías se utilizarán para el suministro de energía eléctrica a los equipos de comunicaciones instalados en las subestaciones Nejapa, Sonsonate, El Pedregal y 15 de Septiembre, y se utilizarán como fuente de poder para los equipos de telecomunicación del sistema de microondas de CEL, por lo que las baterías deberán ser de ciclo profundo y libres de mantenimiento, especialmente fabricadas para el uso descrito anteriormente.

ESPECIFICACIONES DE LAS BATERÍAS

Tipo de batería:	Plomo-Calcio, selladas, libres de mantenimiento
Cantidad de celdas individuales por cada banco:	24 celdas
Voltaje nominal del banco de baterías:	48 voltios corriente continua
Voltaje de cada celda:	2.0 voltios corriente continua
Voltaje de carga en flotación:	2.23-2.27 voltios por celda a 20-25°C
Capacidad nominal de las baterías:	200 amperios-hora
Régimen de duración de descarga para cada banco:	8 horas
Electrolito:	Ácido Sulfúrico
Material de las placas:	Plomo - Calcio
Rango de temperatura de operación:	Descarga -20°C a 50°C Carga 0°C a 40°C Almacenaje -20°C a 40°C
Material del recipiente de las baterías:	Polipropileno o similar

ARTÍCULO 7°. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LAS BATERÍAS

Cada banco de baterías se requiere completo con su estante o compartimiento para instalación (rack) de preferencia abierto para efectos de ventilación, adecuado según la capacidad/tamaño de las baterías.

Se requieren baterías selladas, totalmente libres de mantenimiento, con voltaje de operación nominal del banco de 48 VDC.

Los bancos de baterías deberán ser de 24 elementos (celdas), con voltaje nominal de 2 VDC, cada celda, las cuales deberán contar con la correspondiente válvula de seguridad regulada (VRLA).

Los bancos de baterías a suministrar serán utilizados en sistemas de telecomunicación, por lo que se requieren de fabricación robusta, ciclo profundo y larga duración, las cuales serán instaladas por CEL en las subestaciones mencionadas.

El material de la caja o contenedor de las celdas deberá ser de material aislante resistente a los golpes, con material de espesor adecuado para resistir el peso de los elementos internos de la batería y los terminales de fijación a la misma.

Los terminales de conexión deberán ser de acuerdo a la capacidad requerida, del tipo saliente de la tapadera superior, los accesorios externos de conexión, como pernos serán de material inoxidable y/o compatible con el material del terminal para evitar efecto o corrosión galvánica, o formación de sarro en la unión de materiales diferentes.

Deberán suministrarse todos los accesorios para la interconexión de las celdas, con las respectivas arandelas planas y de presión en caso de ser necesarias para el tipo de montaje, además en el manual de instalación, deberá especificarse el valor del torque a aplicar a los pernos cuando se realice la conexión de las celdas, para evitar roturas o daños a los terminales.

Asimismo, se suministrarán junto con las celdas las barras, cables o pletinas de interconexión entre ellas, con protección aislante en el área que no es de conexión, para efectos de protección y serán de la sección adecuada para la capacidad de suministro de corriente de las baterías, incluyendo protectores de material aislante que se instalarán para protección sobre los terminales. Cada celda deberá tener grabado junto a cada terminal la identificación indicando cual es el terminal positivo y el negativo.

El diseño de la disposición de montaje, tanto de las baterías como del estante (rack) deberá ser para montaje vertical, lo cual será indicado claramente en la oferta, así como el plano de la disposición de montaje para el banco, se propone inicialmente en estante de tres niveles (ocho celdas por nivel). El diseño definitivo de la disposición de montaje y cantidades de celdas por niveles, será propuesto y aprobado en definitiva por CEL de acuerdo a las dimensiones del banco y espacios disponibles, para lo cual el contratista deberá estar de acuerdo en aceptar los cambios propuestos.

ARTÍCULO 8°. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LOS ESTANTES

Se requiere estante de fabricación antisísmica, con piezas o accesorio de anclaje al piso para evitar desplazamientos en caso de sismos, asimismo deberán construirse de forma tal que las celdas no se caigan o se desplacen durante un sismo.

La estructura del estante deberá ser de la sección adecuada para soportar el peso de las celdas.

Las piezas de la estructura (rack) de montaje de las celdas deberán de tener en la superficie una capa protectora de tratamiento anticorrosivo, para prevenir la oxidación y corrosión de la estructura.

La forma de armado del estante, deberá permitir la rigidez necesaria para que no se deforme por el peso de las celdas o por la influencia de movimientos sísmicos.

Los pernos y arandelas para el armado de los estantes, deberán de ser inoxidable ó galvanizados en frío, para protección de los efectos de oxidación y corrosión.

ARTÍCULO 9°. PRUEBAS REQUERIDAS PARA LAS BATERÍAS

Posterior a la fabricación, deberá realizarse al banco de baterías, las inspecciones correspondientes para determinar que se ha cumplido con todo el debido proceso de calidad y enviar con el suministro la hoja correspondiente del registro/protocolo de inspección de cada banco debidamente firmado por el supervisor designado.

Así mismo, se deberá realizar en fábrica, las correspondientes pruebas de acuerdo a lo establecido en la norma respectiva y enviar con el suministro el certificado de dichas pruebas.

ARTÍCULO 10°. MANUALES DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

Deberá enviarse con el suministro cuatro copias impresas de los manuales de operación y mantenimiento de preferencia en idioma castellano (en su defecto podrá ser en idioma inglés), del banco de baterías, así mismo proporcionar en medio magnético, memoria USB, o disco compacto, una copia del manual respectivo del banco de baterías, donde se especifique diagramas de montaje, características técnicas, procedimientos para pruebas de las baterías y/o cualquier otra información que sea de utilidad.

ARTÍCULO 11°. EMBALAJE, TRANSPORTE Y ENTREGA DE LOS BIENES

El contratista será responsable de todos los costos del embalaje y transporte para el suministro de los bienes, desde la fábrica hasta el sitio de entrega especificado, así como de los que se incurran para la carga y descarga segura y satisfactoria de los mismos que se den en las diferentes etapas del transporte hasta la entrega final del suministro.

ARTÍCULO 12°. FINANCIAMIENTO

Los servicios objeto del presente Contrato, serán cancelados con fondos propios de CEL y cargados al CODENTI 304 y al Específico de Gastos 61102.

ARTÍCULO 13°. OBLIGACIÓN A PAGAR

La Comisión pagará a la contratista un monto de DIECISÉIS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 16,000.00), por el suministro, el cual no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA), el cual será cancelado por CEL.

ARTÍCULO 14°. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

El 100% del monto del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América mediante la modalidad de precios unitarios, total y pago único, veintiún (21) días calendario posteriores a que la Contratista presente el Comprobante de Crédito Fiscal, aprobado por CEL, acompañado del Acta de Recepción y nota de revisión de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; dicha documentación será presentada en el Departamento de Tesorería ubicada en el 1° nivel de las Oficinas Centrales de CEL en día lunes o jueves. La aprobación del Comprobante de Crédito Fiscal por parte del administrador del contrato, se hará posterior a la revisión y aceptación a satisfacción de los bienes suministrados.

ARTÍCULO 15°. GARANTÍAS

La contratista rendirá a favor de CEL las siguientes Garantías:

a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción formal de su ejemplar del contrato rendirá a favor de CEL una fianza emitida por un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero aceptable a CEL, como garantía de cumplimiento de contrato por un valor de TRES MIL DOSCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,200.00), equivalente al veinte por ciento (20%) del monto total del contrato, la cual permanecerá vigente por un período de ciento cincuenta (150) días contados a partir de la suscripción de este contrato, con el objeto que la contratista cumpla con todas las obligaciones contractuales.

b) GARANTÍA DE BUENA CALIDAD DE LOS BIENES:

La garantía de Buena Calidad de los Bienes, será del diez por ciento (10%) del monto final del contrato, ésta deberá tener una vigencia de doce (12) meses contados a partir de la fecha de emisión del Certificado de Aceptación del Suministro y será presentada previo a la devolución de la garantía de cumplimiento del contrato.

Las garantías mencionadas deberán ser presentadas en el Departamento de Control y Gestiones Contractuales de la UACI de la CEL, 5a. planta del edificio de oficinas administrativas de la CEL, ubicada en la 9ª Calle Poniente No. 950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, C.A., con copia al administrador del contrato.

ARTÍCULO 16°. DERECHO DE CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO

En caso de incumplimiento de la contratista a cualquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores o la contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; de igual forma, según lo establecido en el Artículo 93 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, CEL podrá notificar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de diez (10) días, contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o

no hiciere arreglos satisfactorios a CEL, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, CEL dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, CEL hará efectiva la garantía que tuviera en su poder. En caso de que la contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, CEL podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo, lo que deberá notificar por escrito a la contratista.

ARTÍCULO 17°. MULTA POR MORA

Conforme a lo señalado en el artículo 85 de la LACAP, cuando la contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a los siguientes porcentajes:

En los primeros treinta (30) días de retraso, la cuantía de la multa diaria será de cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato.

En los siguientes treinta (30) días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%) del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor del suministro que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firmes.

En el caso de la libre gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

ARTICULO 18°. OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

- a) Caducidad
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes
- c) Por revocación
- d) Por rescate, y
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente

ARTÍCULO 19°. MODIFICACIONES

CEL podrá modificar el contrato en ejecución regidos por la LACAP, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, para lo cual se emitirá el documento de modificación correspondiente.

Este Contrato se ha originado de un proceso de Contratación por Libre Gestión, el cual de conformidad al límite establecido por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, no puede sobrepasar el monto de CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$53,784.00), equivalente a doscientos cuarenta salarios mínimos mensuales para el sector comercio, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA) y de CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS 46/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$47,596.46), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA).

ARTÍCULO 20°. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El funcionario designado por CEL para velar por el cumplimiento del contrato, hasta su liquidación, es el Ingeniero Jaime Moreno, Especialista en Telecomunicaciones, de conformidad a las obligaciones establecidas en el artículo 82 Bis de la LACAP.

ARTÍCULO 21°. ARREGLO DIRECTO

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y hora en que deberán reunirse las partes para la negociación. De no llegarse a un acuerdo, procederán conforme a lo señalado en el ARTÍCULO 25°-JURISDICCIÓN, de este contrato.

ARTÍCULO 22°. GARANTÍA DE LOS BIENES

La contratista deberá garantizar que todos los bienes serán provistos de acuerdo con las estipulaciones contractuales y se compromete a corregir, modificar o cambiar sin costo para la CEL, cualquier defecto de diseño, mano de obra, materiales de todo o parte de los bienes, siempre que la CEL le haya dado aviso por escrito del defecto, dentro del período de garantía de los bienes. El período por el cual la contratista garantizará los bienes será de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que se emita el Certificado de Aceptación, para lo cual la contratista presentará a CEL, un Certificado de Garantía de Calidad que garantizará los bienes durante dicho período, el cual será probado por CEL. *[Handwritten signature]*
Entre líneas: a. Vale.

La contratista correrá con todos los gastos de transporte desde el sitio de fabricación al lugar donde se efectuará la sustitución o reparación y viceversa, y otros gastos en los que incurriera por la reparación y/o sustitución de los bienes o parte de los mismos, incluyendo el IVA.

Si durante el plazo de la garantía de los bienes se observare algún vicio o deficiencia, CEL lo comunicará a la contratista por escrito, quien deberá reponer los bienes, si dicho suministro no puede ser reparado o repuesto, CEL lo rechazará y hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, quedando la Comisión exenta de cualquier pago pendiente.

ARTÍCULO 23°. ACEPTACIÓN DE LOS BIENES

Cuando los bienes especificados en el contrato hayan sido recibidos en las Bodegas del Almacén Central de San Ramón, CEL procederá a la inspección de los mismos en conjunto con un representante de la contratista y se levantará el Acta de Recepción correspondiente. Si los bienes cumplen con los requisitos establecidos en el contrato, CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días, procederá a la emisión del Certificado de Aceptación de los Bienes, previa presentación del contratista del Certificado de Garantía

de Calidad y de la Garantía de Calidad de los Bienes.

En caso que se comprueben defectos en los bienes, la Contratista y CEL acordarán un plazo dentro del cual se subsanen lo encontrado y se cumpla a satisfacción.

ARTÍCULO 24°. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Después de transcurrido el período de garantía de los bienes, y siempre que la Contratista haya cumplido con lo dispuesto en el Artículo 22° GARANTÍA DE LOS BIENES del presente contrato y si no hubiese ningún reclamo pendiente, CEL en un plazo no mayor a treinta (30) días, dará por liquidado el contrato y hará la devolución de la garantía correspondiente.

ARTÍCULO 25°. JURISDICCIÓN

Para los efectos legales del presente contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de San Salvador.

ARTÍCULO 26°. VIGENCIA

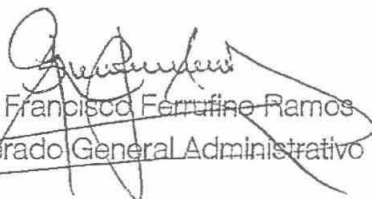
El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción hasta la fecha de su liquidación, según el artículo 24° de este contrato.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, uno (1) de los cuales queda en poder de la contratista y el otro que pertenece a CEL.

En la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de mayo de dos mil trece.

Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río
Lempa (CEL)




René Francisco Ferrufino Ramos
Apoderado General Administrativo

La Casa de Las Baterías, S.A. de C.V.


Carlos Guillermo Morales Méndez
Gerente General





la ciudad de San Salvador, a las once horas del día siete de mayo de dos mil trece. Ante mí, FLOR DE MARÍA PORTILLO DE ESCALANTE, Notaria, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, comparecen, Por una parte RENÉ FRANCISCO FERRUFINO RAMOS, mayor de edad, Ingeniero Químico, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad Número

actuando en nombre y representación en su calidad Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El testimonio de escritura pública de poder general administrativo otorgado a favor del ingeniero RENÉ FRANCISCO FERRUFINO RAMOS, en esta ciudad, a las quince horas del día dieciséis de noviembre de dos mil doce, ante los oficios notariales de la licenciada Ana Dolly Valiente Escalante, por medio del cual el señor José Leopoldo Samour Gómez, en su calidad de Presidente de CEL confirió al ingeniero RENÉ FRANCISCO FERRUFINO RAMOS poder general administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento, de conformidad con su ley de creación y demás leyes que le sean aplicables. En dicho poder dio fe de la existencia legal de la CEL y de la personería con que actúa su representante legal, b) Artículo sesenta y ocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; por consiguiente estando el compareciente plenamente facultado para otorgar el contrato que más adelante se relaciona, y por otra parte; CARLOS GUILLERMO MORALES MENDEZ, de años de edad, Estudiante, de este domicilio, a quien en este acto conozco e identifiqué mediante su Documento Único de Identidad

quien actúa en nombre y representación en su carácter de Gerente General de la sociedad que gira con la denominación de LA CASA DE LAS BATERÍAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse LA CASA DE LAS BATERÍAS, S.A. DE C.V., del domicilio de Santa Tecla Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero tres cero uno cero ocho-uno cero tres-nueve; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la sociedad, otorgada en esta ciudad a las dieciséis horas y treinta minutos del día tres de enero de dos mil ocho, ante los oficios del notario José Adolfo Torres Lemus, en la que consta que su naturaleza y denominación son

los expresados; que el plazo de la sociedad es por tiempo indeterminado, que dentro de su finalidad social esta la fabricación, importación, comercialización, distribución, compra, venta de todo tipo de baterías y accesorios, al por mayor y menor, la representación legal, judicial y extrajudicial y el uso de la firma social le corresponden al Administrador Único Propietario y al Gerente General, quienes duraran en sus funciones Cinco años, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CUARENTA Y UNO del libro DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS del Registro de sociedades con fecha de inscripción diecisiete de enero de dos mil ocho; b) Testimonio de la escritura pública de modificación al pacto social, otorgada en esta ciudad, a las ocho horas del día diecinueve de diciembre de dos mil doce, ante los oficios del notario José Manuel Castillo Aguilar, en la cual consta que dicha sociedad modificó su domicilio de San Salvador al de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, inscrita al número SESENTA Y SIETE del libro TRES MIL CUARENTA Y CINCO del Registro de Sociedades con fecha de veintiuno de enero de dos mil trece y c) Credencial de nombramiento de Gerente de la sociedad, extendida a los veintiún días del mes de febrero de dos mil trece, por el secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, el señor Roberto Enrique Hernández Valencia, e inscrita en el Registro de comercio, el día veintiocho de febrero de dos mil trece, al número CIENTO VEINTIDOS del Libro TRES MIL SESENTA Y TRES, del Registro de Sociedades, de la que consta que en el libro de Actas de Junta General de Accionistas se encuentra asentada el acta número OCHO correspondiente a la Sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en San Salvador, el día veinticinco de enero de dos mil trece, en la cual en su punto CUATRO se acordó por unanimidad elegir como Gerente General de la sociedad al señor Carlos Guillermo Morales Méndez, para un periodo de cinco años, por lo tanto en lo sucesivo denominado "LA CONTRATISTA", y en las calidades indicadas ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato número CEL-CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHO-S, que consta de veintiséis artículos, el cual ha sido suscrito en esta ciudad, este mismo día y que reconocen como suyas, por haber sido puestas de su puño y letra, las firmas que en el aparecen, el cual en sus partes principales establece que la contratista se obliga a proporcionar a CEL CUATRO BANCOS DE BATERÍAS PARA LAS SUBESTACIONES NEJAPA, SONSONATE, EL PEDREGAL Y 15 DE SEPTIEMBRE, de conformidad a lo establecido en el contrato y demás documentos contractuales. El plazo de entrega del suministro es de ciento veinte días calendario, el cual iniciará a partir de la firma del contrato. La Comisión pagará a la contratista el monto total de DIECISÉIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por el suministro, el cual no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA), el cual será cancelado por CEL. El cien por ciento del monto del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América mediante la modalidad de precios unitarios, total y pago único, veintiún días calendario

posteriores a que el Contratista presente el Comprobante de Crédito Fiscal, aprobado por CEL, acompañado del Acta de Recepción y nota de revisión de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; dicha documentación será presentada en el Departamento de Tesorería ubicada en el primer nivel de las Oficinas Centrales de CEL en día lunes o jueves. La aprobación del Comprobante de Crédito Fiscal por parte del administrador del contrato, se hará posterior a la revisión y aceptación a satisfacción de los bienes suministrados. Adicionalmente los otorgantes, me manifiestan que reconocen y ratifican las demás estipulaciones contenidas en el mencionado contrato. Yo, la suscrita notario, DOY FE: Que las firmas que aparecen al calce del contrato en referencia, son auténticas por las razones expuestas y por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra, a mi presencia, quienes además reconocieron el contenido de dicho contrato. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. DOY FE.-

x 

